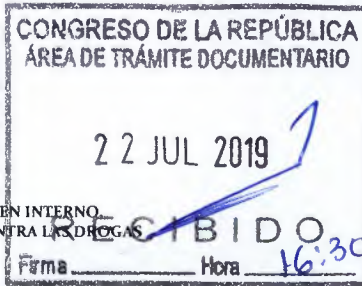




COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



DICTAMEN CON TEXTO SUSTITORIO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4408/2018-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE AMNISTÍA Y REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 4408/18-CR** "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO", presentado por el Congresista de la Republica Jorge Del Castillo Gálvez, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica.

En la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada **01 de Julio del 2019**, expuesto y debatido el Pre Dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, CÉSAR SEGURA IZQUIERDO, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, LUIS YIKA GARCÍA, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, ELARD MELGAR VALDEZ y GUILLERMO MARTORELL SOBERO.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas SERGIO DÁVILA VIZCARRA, LOURDES ALCORTA SUERO, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN, FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS, ÚRSULA LETONA PEREYRA y PALOMA NOCEDA CHIANG.

I. SITUACIÓN PROCESAL:

El Proyecto de Ley N° 4408/18-CR "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO" ingresó a trámite documentario el 30 de mayo del 2019 y a ésta Comisión el 4 de junio del 2019, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El **Proyecto de Ley N° 4408/18-CR** "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO", se orienta a establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda.

Este proyecto consta de catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria derogatoria.

388163

En el título primero relativo a las disposiciones generales establece el objeto de la ley y señala que esta iniciativa legislativa: tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda; Así mismo:


El artículo 2° establece lo referente al ámbito de aplicación.

El artículo 3° hace definiciones de algunos conceptos que se aplica en el presente Proyecto de Ley, como, por ejemplo: que son armas de fuego irregulares, armas de fuego sin registro, que es munición y que son materiales relacionados.

El artículo 4° establece el anonimato y la reserva que primara en éste procedimiento de entrega voluntaria y empadronamiento de armas de fuego.

A lo largo del desarrollo del presente Pre Dictamen se hará un desarrollo de los demás artículos que conforman éste Proyecto de Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Reglamento del Congreso de la Republica.
 - Ley N°30299. Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante ley).
 - Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
 - Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
 - Decreto Legislativo N°1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
 - Decreto Supremo N°017-2013-IN, Modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
 - Decreto Supremo N°004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N°017-2013-IN.
 - Decreto Supremo N°005-2014-IN, Dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
 - Decreto Supremo N°010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30299 (en adelante, Reglamento)

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

- **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Mediante oficio N° 980/2018-2019/CDNOIDALCD-CR, del 11 de junio del 2019, se solicitó opinión al señor General PNP (r) Carlos MORAN SOTO, en su Condición de

Ministro de Interior, sobre el Proyecto de Ley N° 4408/18-CR. "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC**

Mediante oficio N° 981/2018-2019/CDNOIDALCD-CR, del 11 de junio del 2019, se solicitó opinión al Señor Carlos Antonio RIVERA BECERRA, en su Condición de Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos De Uso Civil – SUCAMEC, sobre el Proyecto de Ley N° 4408/18-CR. "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

IV. OPINIONES RECIBIDAS

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Mediante oficio N° 145/2019/CDNOIDALCD-CR, del 27 de Junio del 2019, el Señor Carlos Antonio RIVERA BECERRA, Superintendente Nacional de Control de servicios de Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos De Uso Civil – SUCAMEC, se dirige al Señor Gral PNP (r) Carlos MORÁN SOTO, remitiendo el informe técnico N°252-219-SUCAMEC-GAMAC y el informe legal N° 00283-219-SUCAMEC-OGAJ, elaborado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y por la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente. Copia de estos documentos han sido remitidos a ésta Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

El Informe Legal N° 00283-2019-SUCAMEC-OGAJ, al analizar la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 4408/18-CR. "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ENPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO", se señala lo siguiente:

El ámbito de aplicación del Proyecto de Ley se enmarca a la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, así como, el empadronamiento de armas de fuego de uso civil.

De acuerdo al análisis técnico formulado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos, Conexos, quien es el órgano de línea competente, a través del Informe Técnico N° 252-2019-SUCAMEC-GAMAC señaló que, la aprobación de la Ley que regule la entrega voluntaria y el empadronamiento de armas de fuego, contribuirá a que esta entidad sincere las bases de datos de armas existentes en el territorio nacional, permitiendo un adecuado control mediante el registro y la trazabilidad de las armas de fuego; así como, reducirá las probabilidades de desviar las armas de fuego a un mercado ilegal, concluyendo que, se considera viable y conveniente la aprobación del Proyecto de Ley N°4408/2018-CR.

Al respecto, de la revisión del Proyecto de Ley, que propone la ley que regula la entrega voluntaria y empadronamiento de armas de fuego recoge lo ya regulado en la normatividad internacional, por ejemplo, países como Brasil, Argentina, El Salvador, México, entre otros, quienes reconocen como una importante política pública para sensibilizar a la población sobre la relación entre las armas y la violencia, y prevenir su proliferación. Asimismo, este



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITORIO RECAIDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4408/2018-CR, QUE PROPONE LA "LEY
QUE AMNISTÍA Y REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y
EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

programa en otros países, se ha convertido en una alternativa para retirar de circulación armas de fuego no deseadas antes de que generen accidentes, hechos de violencia, o finalmente deriven en mercados ilegales y hechos delictivos.

De esta manera el Proyecto de Ley permitirá a la SUCAMEC implementar medidas para regularizar el estado de las armas de fuego irregulares y las armas de fuego sin registro, así como las municiones y materiales relacionados.

De otra parte, al referirse al financiamiento para la entrega de incentivos, el Proyecto de Ley, establece que el pago de beneficios del incentivo económico se efectuará con algo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N°052-2011, FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, como es el presente caso.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye opinando en el sentido que, el Proyecto de Ley N°4408/2018-CR se alinea a las competencias previstas en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

La SUCAMEC emite el Informe Legal N° 00283-2019-SUCAMEC-OGAJ, el mismo que se ha analizado detallado en los párrafos precedentes, en consecuencia, se trata del mismo pronunciamiento legal.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedente una disposición similar contenida en el Decreto Legislativo 1227 que dicta medidas para regular la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos por noventa (90) días a fin de combatir la inseguridad ciudadana, promulgada el 24 de Setiembre del 2015, éste dispositivo legal tuvo como objetivo facilitar la entrega voluntaria a toda persona natural o jurídica que posee sin autorización armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos sean estos de uso civil o militar; asimismo, su ámbito de aplicación fue a toda persona natural o jurídica que de manera voluntaria realice la entrega de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos ante la Superintendencia Nacional De Control De Servicios De Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos De Uso Civil – SUCAMEC, comisarías y demás dependencias de la Policía Nacional del Perú, bajo los presupuestos legales señalados en el artículo 2° de dicha ley. Esta Ley tuvo como vigencia el plazo de 90 días lo que significa que a la fecha su vigencia ha caducado.

A continuación, se formula un análisis del Proyecto de Ley N° 4408/2018-CR. Proyecto De Ley "QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EL EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO", que consta de catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria derogatoria y se detalla a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 En relación a la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, la presente ley está dirigida a todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente entreguen las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil que tengan en posesión, ya sean irregulares o que no cuenten con ningún registro.

2.2 En relación al empadronamiento de armas de fuego de uso civil, la presente ley está dirigida a las personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego con marca y número de series originales y visibles, permitidas por ley para uso civil o para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia haya sido registrada en la SUCAMEC.

Estos artículos desarrollan con mayor amplitud el objeto y el ámbito de aplicación de la presente ley introduciendo disposiciones de detalle para la mejor ejecución de los preceptos normativos de esta iniciativa legislativa.

Artículo 3º Definiciones. La presente ley establece las siguientes definiciones:

3.1 Armas de fuego irregulares. - Son aquellas que encontrándose registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, están vinculadas a licencias vencidas o su transferencia lícita no ha sido registrada en las instituciones respectivas.

3.2 Armas de fuego sin registro. - Son aquellas que no se encuentran registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a licencia o autorización alguna.

3.3 Munición. - Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.

3.4 Materiales relacionados. - Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva.

Una de las virtudes de la presente iniciativa legislativa es la inserción de definiciones de términos que ayudarán a interpretar en forma óptima los alcances de este Proyecto de Ley, ya que hasta antes de esta innovación existía diversos conceptos o definiciones de lo que es armas de fuego irregulares, armas de fuego sin registro, munición y materiales relacionados.

Artículo 4º Anonimato

4.1 La SUCAMEC recibe todas las armas, municiones y materiales relacionados de personas naturales y jurídicas que voluntariamente quieran entregarlas, suscribiendo el acta correspondiente. En relación a aquellas personas que deseen mantener su identidad en reserva, ésta será respetada.

4.2 *Las personas que entregue voluntariamente las armas, municiones y materiales relacionados no serán pasibles de responsabilidad penal, civil o administrativo.*

Estas disposiciones coadyuvan o inducen a que mayor números de personas naturales o jurídicas se acojan a los alcances de la ley, puesto que garantiza la reserva sobre la identidad y otros detalles del peticionario y sobre todo garantiza que tales personas naturales o jurídicas no serán objeto de un proceso penal, civil o administrativo, vale decir quien tenga un arma en forma irregular podrá entregarla sabiendo de que el procedimiento será con mucha reserva y no acarreará un proceso penal, civil o administrativo, verdaderamente estas disposiciones serán factores inductivos y efectivos.

Artículo 5º. - Centros de recepción

5.1 *La SUCAMEC recibirá las armas, municiones y materiales relacionados en Lima y en los Órganos Desconcentrados.*

5.2 *La SUCAMEC mediante Resolución de Superintendencia podrá a nivel nacional, establecer e implementar centros de recepción temporal o mediante convenios suscritos con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas y podrá almacenar el armamento depositado.*

Se está tomando las provisiones necesarias, desde el punto de vista legislativo para el acto de recepción de las armas, municiones y materiales relacionados, tanto en Lima como en los órganos desconcentrados que funcionarán en el interior del País; también el proyecto a previsto lo relacionado a la implementación y almacenamiento de armamento en forma temporal que pueda viabilizarse a través de convenios suscritos con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, cuyos locales serían los más idóneos para la custodia y seguridad de dicho armamento entregado.

Artículo 6º. – Observadores

La SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia en la entrega del armamento y empadronamiento de armas de fuego de uso civil.

Esta es una magnífica medida porque garantiza la transparencia del proceso de entrega de armas, así como el empadronamiento de armas de fuego de uso civil. La desinformación es una de las causas por las cuales la opinión pública recibe información desnaturalizada o distorsionada, satanizando a los operadores encargados de llevar a cabo este procedimiento de entrega y se difunden comentarios cargados de falsedad y fantasía, en tal sentido la participación de organismos públicos o privados darán fe de la transparencia de estos actos.

Artículo 7º. - Promoción y difusión

7.1 *Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con la SUCAMEC contribuirán con la difusión de la entrega voluntaria del armamento y el empadronamiento de las armas de fuego de uso civil, así como de sus beneficios.*

7.2 *La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.*

7.3 *La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con los gobiernos locales, para la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.*

Hacer una alianza estratégica con las entidades competentes, suscribiendo convenios será una herramienta que contribuirá a la difusión de este proyecto de ley que regula la entrega voluntaria de armas.

Artículo 8º. – Financiamiento

8.1 La implementación de la presente norma se financia a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

8.2 El pago de beneficios del incentivo económico se efectuará con cargo de los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Este articulado establece que la aprobación y futura aplicación del presente Proyecto de Ley no generará gasto alguno al erario nacional, en consecuencia, no se trata de una iniciativa de gasto, además que el pago de incentivo económico está asegurado ya que se efectuará con cargo a los recursos con fondo especial para la seguridad ciudadana.

ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS.

Artículo 9º. - Entrega de armas de fuego, municiones y materiales relacionados

9.1 Las armas, deberán ser entregadas descargadas, y de ser el caso, las municiones y materiales relacionados deberán encontrarse en un envoltorio distinto.

9.2 La persona que entregue voluntariamente armas, municiones y materiales relacionados, suscribirá y recibirá inmediatamente un acta enumerada, la misma que contendrá el detalle del armamento entregado, así como el nombre, firma y sello del responsable del centro de recepción.

En estos artículos se dictan medidas preventivas orientadas a evitar incidentes de tiro que puedan causar daños a los que participan en el proceso de entrega, estas instrucciones de detalles establecen también la formulación del acta respectiva que formalice la entrega.

Artículo 10º. - Destino final de las armas

10.1 Para las armas que no se encuentren registrados en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas, la SUCAMEC decide el destino final de las armas, municiones y materiales relacionados entregados voluntariamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.

10.2 Para las armas de fuego irregulares y que no se acojan al empadronamiento señalado en el TÍTULO x de la presente ley, es de aplicación lo dispuesto en el numeral anterior.

La virtud de estos artículos es la potestad que se le da a la SUCAMEC a decidir sobre el destino final de las armas que están en estado irregular, así como a las armas cuyos titulares no se acojan al empadronamiento, recordemos el principio jurídico (La ley es dura, pero es la ley), el Estado no puede demostrar debilidad frente a una persona infractora, porque el tan solo hecho de poseer un arma que puede ser utilizado para dar muerte a un ciudadano, en poder de una persona irresponsable que nunca se preocupó de empadronar dicha arma y no cuenta con la autorización o licencia respectiva estamos al frente de una persona con responsabilidad penal.

Artículo 11º. – Incentivos

11.1 La SUCAMEC otorgará incentivos económicos a las personas que entreguen armas, municiones y materiales relacionados. El monto del incentivo económico se establecerá en la tabla de incentivos aprobado en el reglamento de la presente ley.

11.2 La SUCAMEC podrá establecer convenios con entidades públicas y/o privadas para facilitar la entrega de incentivos económicos a las personas que participen en dicha entrega, manteniendo la confidencialidad del beneficiario del incentivo.

El éxito de programas o procedimientos como el establecido en la presente iniciativa legislativa radica en la seriedad y cumplimiento de la oferta o incentivo, este proyecto de ley está asegurando el incentivo que otorgará la SUCAMEC como ente del estado para lo cual además podrá establecer convenio.

Artículo 12º. - Colaboración de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas

12.1 La Policía Nacional del Perú, cuando lo requiera la SUCAMEC, prestará colaboración para:

a) Velar por la seguridad y el mantenimiento del orden durante la recolección de las armas, municiones y materiales relacionados

b) Asignar técnicos armeros para el registro del armamento recolectado.

c) Almacenar el armamento en las provincias donde la SUCAMEC no cuente con un almacén o los que tenga carezcan de la capacidad necesaria y seguridad para su almacenamiento.

d) Custodia durante el traslado del armamento recolectado.

e) Otros aspectos o necesidades vinculados a la presente Ley.

12.2 La misma colaboración deberá ser brindada por las Fuerzas Armadas en caso de zonas de emergencia o en lugares donde no haya presencia de contingencia policial.

La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional consagrada en el artículo 166º de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

En los últimos años las organizaciones delictivas sobre todas las que constituyen criminalidad organizada para lograr su cometido cuentan con armas de procedencia ilícita, de contrabando o sustraída a militares, policías u otros ciudadanos, adquiridas en el mercado negro, esas armas las utilizan para cometer una serie de delitos graves como robos, secuestros o asesinatos; muchas veces estas armas superan en alcance y efectividad a las armas que utilizan los miembros del orden. Ante esta situación el Estado tiene un legítimo derecho a adoptar las medidas pertinentes a fin de neutralizar este notorio avance delictivo.

Por una parte, en su diario accionar, la Policía Nacional del Perú neutraliza a estas organizaciones delictivas desarticulándolas capturando a sus miembros y decomisando las armas encontradas en su cuaderno, esto también es de público conocimiento y día a día los medios de comunicación social dan cuenta de esta actividad policial.

Pero existe una gran cantidad de armas que obran en poder de ciudadanos adquiridas irregularmente y transmitidas como herencia y estos poseionarios no tienen autorización alguna para tenerlo en su poder.

EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 13º. -Condición para la regularización de la titularidad de las armas de fuego de uso civil.

13.1 Las armas de fuego de uso civil deberán estar registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.

13.2 Las personas deberán depositar en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de uso civil que tienen en posesión para verificar que las mismas mantengan las características identificativas originales.

13.3 Expresar los motivos que acrediten la posesión del arma de fuego de uso civil.

La virtud de esta ley es el establecimiento de la obligación del ciudadano de expresar en forma taxativa los motivos, razones o fundamentos para tener derecho a la posesión del arma de fuego de uso civil, ello no puede ser en forma declarativa, sino que tiene que "acreditarse" vale decir demostrar la necesidad de dicha posesión, o sea acreditar con documentos u otro medio probatorio.

Artículo 14º. - Retiro de las armas de fuego de uso civil

Las armas de fuego de uso civil sólo pueden ser retiradas de los almacenes de la SUCAMEC, cuando la persona obtenga la licencia de uso y la respectiva tarjeta de propiedad, según corresponda, exclusivamente cuando se traten de las armas que fueron registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.

En esta oportunidad se clarifica los presupuestos legales para que una persona pueda retirar de los almacenes de la SUCAMEC un arma de fuego de uso civil, esto era necesario establecerse en una ley porque su no tratamiento daba lugar a actos irregulares que no contribuyen en nada al restablecimiento del sentimiento de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

La SUCAMEC emitirá anualmente un informe donde incluirá información relacionada al armamento entregado a la SUCAMEC, el cual deberá ser presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Esta disposición innovadora, es bastante conveniente porque de esta manera se monitorea el cumplimiento del espíritu de la norma y podría hacerse en forma temprana las enmiendas que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de la ley.

Segunda. Vigencia para la entrega y empadronamiento de armas de fuego

La entrega voluntaria y empadronamiento tendrá una vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Se ha incrementado a un (01) año la vigencia del presente proyecto de ley, puesto que la anterior ley similar solo fue por noventa (90) días un mayor plazo garantiza que un mayor número de ciudadano se acojan a las disposiciones del presente proyecto de ley.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ley, mediante Decreto Supremo aprueba su reglamento con el refrendo del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITORIO RECAIDO EN EL
PROYECTO DE LEY 4408/2018-CR, QUE PROPONE LA "LEY
QUE AMNISTÍA Y REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y
EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

El plazo establecido para la reglamentación es perentorio y obliga al organismo encargado de la reglamentación formularlo en forma superintensiva y con la celeridad que amerita.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores la sociedad y el bienestar general de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente caso el Proyecto de Ley N° 4408/18-CR. "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO" constituirá una herramienta legal efectiva para la lucha contra la criminalidad y la recuperación del sentimiento de la seguridad ciudadana, cuyo mantenimiento es obligación del Estado, cualquier gasto que pudiera producirse está justificado como acción del Estado dirigido.

VII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la Republica, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 4408/18-CR "LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO",

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente.

"LEY QUE AMNISTÍA Y REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1** En relación a la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, la presente ley está dirigida a todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente entreguen las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil que tengan en posesión, ya sean irregulares o que no cuenten con ningún registro.
- 2.2** En relación al empadronamiento de armas de fuego de uso civil, la presente ley está dirigida a las personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego con marca y número de series originales y visibles, permitidas por ley para uso civil o para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia haya sido registrada en la SUCAMEC.

Artículo 3° Definiciones

La presente ley establece las siguientes definiciones:

- 3.1 Armas de fuego irregulares.** - Son aquellas que encontrándose registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, están vinculadas a licencias vencidas o su transferencia lícita no ha sido registrada en las instituciones respectivas.
- 3.2 Armas de fuego sin registro.** - Son aquellas que no se encuentran registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a licencia o autorización alguna.
- 3.3 Munición.** - Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.
- 3.4 Materiales relacionados.** - Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva.

Artículo 4° Anonimato

- 4.1** La SUCAMEC recibe todas las armas, municiones y materiales relacionados de personas naturales y jurídicas que voluntariamente quieran entregarlas, suscribiendo el acta correspondiente. En relación a aquellas personas que deseen mantener su identidad en reserva, ésta será respetada.
- 4.2** Las personas que entregue voluntariamente las armas, municiones y materiales relacionados no serán pasibles de responsabilidad penal, civil o administrativo.

Artículo 5°. - Centros de recepción

- 5.1 La SUCAMEC recibirá las armas, municiones y materiales relacionados en Lima y en los Órganos Desconcentrados.
- 5.2 La SUCAMEC mediante Resolución de Superintendencia podrá a nivel nacional, establecer e implementar centros de recepción temporal o mediante convenios suscritos con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas podrá almacenar el armamento depositado.

Artículo 6°. – Observadores

La SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia en la entrega del armamento y empadronamiento de armas de fuego de uso civil.

Artículo 7°. - Promoción y difusión

- 7.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con la SUCAMEC contribuirán con la difusión de la entrega voluntaria del armamento y el empadronamiento de las armas de fuego de uso civil, así como de sus beneficios.
- 7.2 La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.
- 7.3 La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con los gobiernos locales, para la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.

Artículo 8°. - Financiamiento

- 8.1 La implementación de la presente norma se financia a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 8.2 El pago de beneficios del incentivo económico se efectuará con cargo de los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TITULO II

ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS

Artículo 9°. - Entrega de armas de fuego, municiones y materiales relacionados

9.1 Las armas, deberán ser entregadas descargadas, y de ser el caso, las municiones y materiales relacionados deberán encontrarse en un envoltorio distinto.

9.2 La persona que entregue voluntariamente armas, municiones y materiales relacionados, suscribirá y recibirá inmediatamente un acta enumerada, la misma que contendrá el detalle del armamento entregado, así como el nombre, firma y sello del responsable del centro de recepción.

Artículo 10°. - Destino final de las armas

10.1 Para las armas que no se encuentren registrados en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas, la SUCAMEC decide el destino final de las armas, municiones y materiales relacionados entregados voluntariamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.

10.2 Para las armas de fuego irregulares y que no se acojan al empadronamiento señalado en el TITULO III de la presente ley, es de aplicación lo dispuesto en el numeral anterior.

Artículo 11°. - Incentivos

11.1 La SUCAMEC otorgará incentivos económicos a las personas que entreguen armas, municiones y materiales relacionados. El monto del incentivo económico se establecerá en la tabla de incentivos aprobado en el reglamento de la presente ley.

11.2 La SUCAMEC podrá establecer convenios con entidades públicas y/o privadas para facilitar la entrega de incentivos económicos a las personas que participen en dicha entrega, manteniendo la confidencialidad del beneficiario del incentivo.

Artículo 12°. - Colaboración de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas

12.1 La Policía Nacional del Perú, cuando lo requiera la SUCAMEC, prestará colaboración para:


- a) Velar por la seguridad y el mantenimiento del orden durante la recolección de las armas, municiones y materiales relacionados.
- b) Asignar técnicos armeros para el registro del armamento recolectado.
- c) Almacenar el armamento en las provincias donde la SUCAMEC no cuente con un almacén o los que tenga carezcan de la capacidad necesaria y seguridad para su almacenamiento.
- d) Custodia durante el traslado del armamento recolectado.
- e) Otros aspectos o necesidades vinculados a la presente Ley.

- 12.2** La misma colaboración deberá ser brindada por las Fuerzas Armadas en caso de zonas de emergencia o en lugares donde no haya presencia de contingencia policial.

TITULO III

EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 13°. - Condición para la regularización de la titularidad de las armas de fuego de uso civil.

- 
- 13.1** Las armas de fuego de uso civil deberán estar registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.
13.2 Las personas deberán depositar en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de uso civil que tienen en posesión para verificar que las mismas mantengan las características identificativas originales.
13.3 Expresar los motivos que acrediten la posesión del arma de fuego de uso civil.

Artículo 14°. - Retiro de las armas de fuego de uso civil

Las armas de fuego de uso civil sólo pueden ser retiradas de los almacenes de la SUCAMEC, cuando la persona obtenga la licencia de uso y la respectiva tarjeta de propiedad, según corresponda, exclusivamente cuando se traten de las armas que fueron registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

La SUCAMEC emitirá anualmente un informe donde incluirá información relacionada al armamento entregado a la SUCAMEC, el cual deberá ser presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Segunda. Vigencia para la entrega y empadronamiento de armas de fuego

La entrega voluntaria y empadronamiento tendrá una vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ley, mediante Decreto Supremo aprueba su reglamento con el refrendo del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo distinto parecer

Dése cuenta


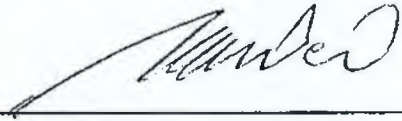



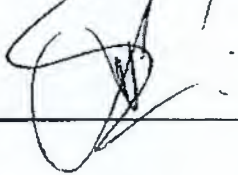


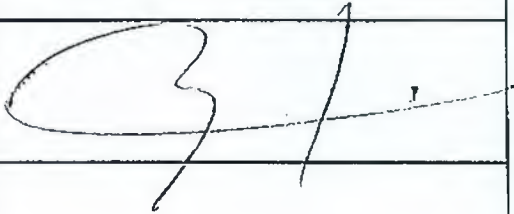


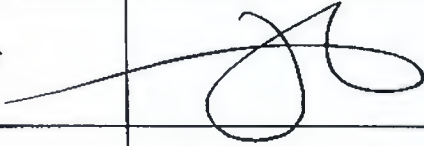




Sala de Comisiones


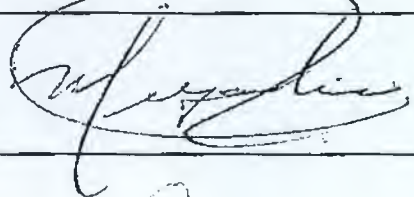
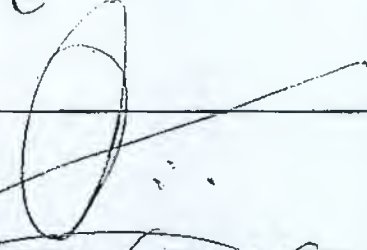
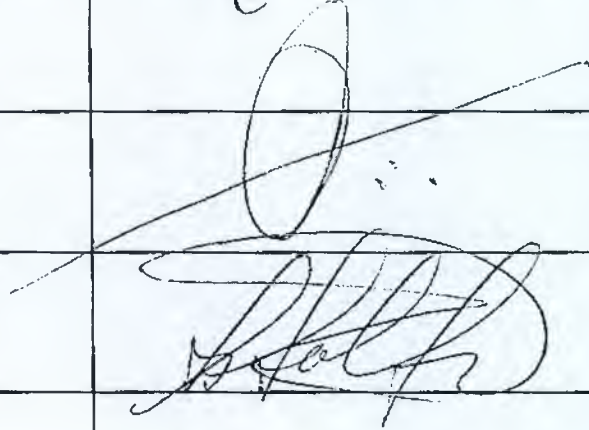







Lima julio de 2019










	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	Titular	

	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	

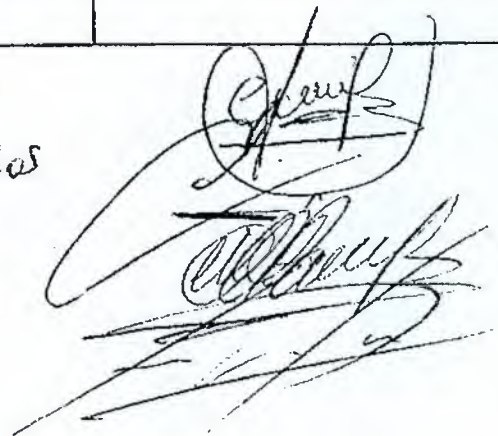
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

Clayton Galvan Venito
MIGUEL ANGEL ELIAS VALDES
Mara Ramon Rorals
JOAN C. YUYAS MEZA





Lima, 01 de julio 2019

Oficio N° 222 -2018-2019/LAS-CR.

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, informarle que no podrá asistir a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del día de hoy, debido a que el Premier y el Ministro de Justicia se presentarán en la sesión de la Comisión de Constitución, de la que es miembro titular, para debatir los proyectos de ley de la reforma política, por lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,



CIRENE BRAVO ALVARADO

Asesora

Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero

01-07-19

15:05

Lima, 01 de julio de 2019.

Oficio N° 355- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA** al Señor **Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 01 de julio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



Eduardo Meneses Gamboa
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

JDH/qsc

Handwritten note:
P: 01-07-19
13:16



Lima, 01 de julio del 2019

OFICIO N° 498 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Presente. -

De mi especial consideración:

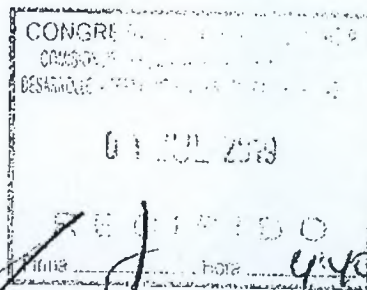
Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 01 de junio a las 15:00 p.m. horas, en la Sala "Miguel Grau Seminario", por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



EDU APARICIO VENTURA
ASESOR



Lima, 01 de julio de 2019

OFICIO Nº 564-2018-2019/MULP-CR.01

Señor

Jorge Del Castillo Gálvez

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

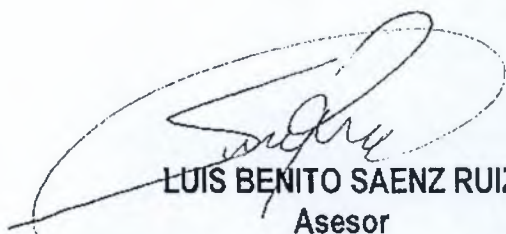
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para el día lunes 01 de julio a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión**, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy lunes 01 de julio desde las 14:30hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

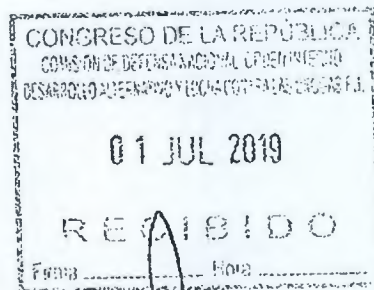
Atentamente,



LUIS BENITO SAENZ RUIZ
Asesor

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia



24

Lima, 1 de julio de 2019

OFICIO N° 354 - 2018-2019-PNCH-CR.

Señor


JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente. -

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, por especial encargo de la congresista Paloma Noceda comunicar que no podrá asistir a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas que usted preside convocada para el 1 de julio del presente. Por lo que solicita la **LICENCIA** respectiva.

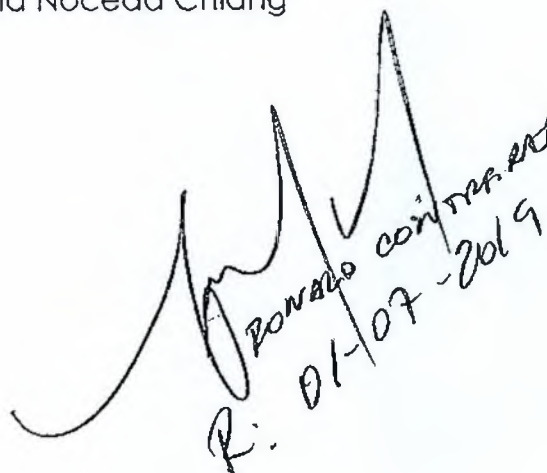
Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.



MERY CUZMAR MOSCOSO

Asesora Principal

Congresista Paloma Noceda Chiang



R. 01-07-2019

Lima, 01 de julio. de 2019

OFICIO N° 268- 2018-2019-FVC/CR


Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

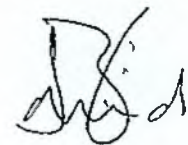
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, que se llevará a cabo el día 01 de julio del presente año, por motivos personales.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,


MIGUEL PICOAGA VARGAS
Asesor II

FVC/geb



01-07-19
15:15